



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE  
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PARA LA  
"ELABORACIÓN DE  
INDICADORES DE REFERENCIA  
DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN  
SALUD EN PRESTACIONES  
BONIFICADAS Y SUBSIDIOS POR  
INCAPACIDAD LABORAL EN EL  
SISTEMA DE ISAPRE" ENTRE EL  
MINISTERIO DE SALUD, ESTA  
SUPERINTENDENCIA Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICAS, SUSCRITA EL 28  
DE DICIEMBRE DE 2012.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 2092**

**SANTIAGO, 31 DIC. 2012**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 109, 110 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005, la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y, el Decreto Exento N°482, de 2012 del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el 13 de enero de 2012 se suscribió el convenio de prestación de servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre", entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°32, del 29 de febrero de 2012.

2° Que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió una modificación del citado convenio, la que contempló la incorporación de un nuevo indicador, la modificación de la vigencia del proyecto, la modificación de los productos a entregar al término del mismo, en el mes de

diciembre de 2012 y, la modificación de las sumas a pagar durante la vigencia de dicho convenio, dejándose establecido que la cuota final del precio se pagaría con cargo a un nuevo convenio que se suscribiría en el mes de enero de 2013, una vez que la Superintendencia aprobara la entrega de los productos comprendidos en la ejecución de la etapa final del proyecto, objeto de ese nuevo convenio, los que se excluyeron de la entrega prevista para el mes de diciembre de 2012, a saber, un Informe Metodológico Final actualizado de los indicadores encomendados y la realización de una publicación en el sitio web del INE que contemple tales indicadores (índice de precios calculado de las prestaciones bonificadas, índice de frecuencia de uso de las prestaciones bonificadas, índice de gasto en licencias médicas e índice de gasto en garantías explícitas de salud (GES)).

3º Que, en consideración a lo señalado precedentemente, dicto la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**APRUÉBASE** la modificación del Convenio de Prestación de Servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre" suscrita el 28 de diciembre de 2012, entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2012 entre el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante también "el MINSAL", a través de la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, RUT. N°61.975.700-9, representada para estos efectos por la Subsecretaria de Salud Pública Subrogante, doña Nancy Sepúlveda Velásquez, ambas domiciliadas en calle Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante también "la Superintendencia", RUT. N°60.819.000-7, representada por la Superintendente de Salud Subrogante, doña Lilliana Escobar Alegría, ambas con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins 1449, local 12, comuna de Santiago y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante también "el INE", RUT. N°60.703.000-6, representado por su Directora Nacional Subrogante, doña Julia Ortúzar Jiménez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N°418, comuna de Santiago, se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

#### **PRIMERO :                    Antecedentes de la Modificación del Convenio suscrito en enero 2012**

El 13 de enero de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron un convenio de prestación de servicios para la elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema Isapre, mediante el cual el INE se obligó a prestar al MINSAL y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y en subsidios por incapacidad laboral, sobre la base de las especificaciones que a tal efecto se establecieron en dicho instrumento, con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que deben

tener presente y orientar a las Instituciones de Salud Previsional para fijar e informar a sus afiliados el aumento de precio por los planes de salud.

El precio convenido por la realización de los referidos servicios ascendió a la suma de \$140.596.636.- (ciento cuarenta millones quinientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis pesos) exento de impuestos, de cargo del MINSAL, pagadero en tres cuotas:

1ª Cuota, equivalente al 40% del monto total del proyecto, contra la total aprobación y tramitación de los actos administrativos que aprobaran el convenio (para cubrir los gastos que debía afrontar el INE en la ejecución del proyecto).

2ª Cuota, equivalente al 50% del monto total del contrato, contra la entrega y aprobación del Documento Metodológico ("Informe N°1") por parte de la Superintendencia.

3º Cuota, equivalente al 10% del monto total del contrato, contra la entrega y aprobación del Documento final ("Informe Final"), por parte de la Superintendencia.

El período previsto para la ejecución del convenio fue de 8 meses, señalándose sin embargo, en las cláusulas quinta y octava, que la vigencia del mismo se extendería hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El aludido convenio fue aprobado por el INE mediante Resolución Exenta N° 118, de fecha 19 de enero de 2012, posteriormente por el MINSAL mediante Decreto Exento N° 43, de fecha 17 de febrero de 2012 y finalmente por la Superintendencia de Salud a través de Resolución Exenta N° 323, de fecha 29 de febrero de 2012, habiéndose notificado este acto al MINSAL el 7 de marzo de 2012 y al INE con fecha 8 de marzo de 2012, comenzando su vigencia a partir de esta última fecha conforme a lo contemplado en la cláusula octava, que dispuso que el contrato regiría a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo aprobara.

A comienzos del mes de octubre de 2012 las partes decidieron incluir un nuevo indicador que se estimó indispensable para conseguir los objetivos del Convenio. Dicho acuerdo implicó en la práctica reprogramar los plazos de entrega inicialmente establecidos, debido a que el INE debía comenzar a trabajar en paralelo todos los indicadores, lo que importaría un retraso en el avance de aquellos tres comprometidos en el Convenio original, en atención a lo cual se acordó una nueva fecha de entrega para el Informe Final. Lo anterior, no implicó la modificación del precio pactado originalmente.

No obstante no haberse formalizado en dicha oportunidad las modificaciones acordadas, en la práctica, las partes han actuado conforme a ellas, habiendo incorporado el INE a su programa de trabajo el desarrollo del nuevo producto definido en la negociación de octubre de 2012.

En dicha ocasión, se previó que el Informe Final del INE se verificaría al finalizar el undécimo mes posterior a la entrada en vigencia del Convenio, esto es, fines de enero de 2013, y quedaría en consecuencia, pendiente el pago de la última cuota para el año 2013.

La situación descrita obliga a una modificación sustancial del Convenio original, que considera la inclusión del nuevo indicador, y su prórroga más allá del mes de

noviembre de 2012, previendo por tanto la conclusión del proyecto durante el mes de diciembre del presente año, mediante la entrega de una actualización del Informe N° 1 pactado en el convenio que se modifica.

Con todo, de manera de dar ejecución total al proyecto, y dadas las restricciones presupuestarias que impiden al INE recibir dineros durante el año 2013 por parte del MINSAL, se suscribirá con dicha cartera ministerial y la Superintendencia de Salud, un nuevo acuerdo bajo la modalidad de administración de fondos, cuya vigencia será el mes de enero de 2013, con el objeto de que el INE lleve a cabo la entrega del Informe Final comprometido en el convenio original, y por su parte el MINSAL proceda a pagar, previa la aprobación de la Superintendencia, la cuota final del precio, ascendente al 10% del monto pactado, equivalente a \$14.059.663.

Por lo anteriormente señalado, las partes por este acto ponen término al Convenio en ejecución, en el presente mes de diciembre de 2012, sin la conclusión del total del proyecto.

**SEGUNDO : Objeto del presente instrumento contractual**

Por medio del presente acto, las partes vienen en formalizar el acuerdo logrado en el mes de octubre de 2012, que implica la modificación de las cláusulas cuarta y quinta del Convenio suscrito en enero de 2012.

**TERCERO : Modificación de la cláusula cuarta que define los productos**

El Convenio que por este acto se modifica sólo exigirá la entrega del **Documento Metodológico denominado "Informe N°1"**

En dicho documento se han descrito los principales aspectos metodológicos que orientan el diseño de los 3 (tres) indicadores definidos en el convenio original, a saber, Índice de Precios de las Prestaciones, Índice de Frecuencias para el Plan Complementario de Salud e Indicador de Gasto en subsidios por Incapacidad laboral, más el nuevo indicador que se agregó en la negociación de octubre de 2012, que corresponde al Gasto GES.

Al término del cuarto mes de entrada en vigencia del convenio (junio de 2012), se efectuó la entrega de los aspectos metodológicos de los 3 indicadores definidos en el contrato original.

El 21 de diciembre de 2012 el INE entregó una actualización del informe anterior, con los aspectos metodológicos del nuevo indicador denominado Gasto GES.

La incorporación en el cálculo de los datos de prestaciones para realizar los 4 indicadores señalados, consideró hasta el mes de septiembre de 2012.

Se elimina por medio de este instrumento la obligación que contemplaba el Convenio original en orden a entregar el **Documento final denominado "Informe Final"**, que ha de publicarse en el Boletín institucional del INE una vez finalizado el proyecto, y que reportará los resultados estadísticos para los cuatro indicadores comprometidos, en su ámbito temporal pertinente, toda vez

que ese producto será materia del nuevo convenio a ejecutarse en enero de 2013.

### **1) Aspectos Metodológicos Básicos**

- En el Desarrollo de la Metodología, descrito en la letra a), del Convenio original se contempla como fuente de información el Archivo Maestro de Prestaciones de la Superintendencia de Salud, al cual se agregó el Archivo Maestro de Subsidios.

- En cuanto a los Indicadores de Base Poblacional señalados en la letra b) del Convenio original se incluye, en el universo de información, entre las prestaciones que obligatoriamente deben financiar las isapres, los conceptos de Plan Complementario y GES.

- Todos los Requerimientos de Información a que alude la letra h) del Convenio que se modifica, serán elaborados sobre la base de información proporcionada por la Superintendencia de Salud.

### **2) Actividades**

En la Etapa 2, de Diagnóstico de las Fuentes de Información y Diseño de la Metodología, se agregó el Diseño Metodológico del nuevo indicador.

Se elimina por medio de este acto la obligación de cumplir con la Etapa 3 de Elaboración de los Productos Estadísticos --a la cual se añadió la etapa de Actualización de la Documentación-- considerando que se prorrogó su ejecución hasta enero de 2013, por lo que se incorporará al convenio aludido en la cláusula primera, que comprenderá las etapas finales del proyecto.

#### **CUARTO : Modificación de la cláusula quinta que establece el inicio de los servicios y plazo de ejecución**

Se ha modificado el período de ejecución del Convenio, el que finalizará el 28 de diciembre de 2012, con la entrega por parte del INE del documento que incorpore las observaciones formuladas por la Superintendencia a aquel documento enviado el 21 de diciembre de 2012 con la metodología actualizada.

#### **QUINTO : Vigencia Cláusulas Convenio Original**

En lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del convenio original, que por este acto se modifica.

#### **SEXTO : Copias**

El presente anexo de convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares, quedando una copia para cada una de las partes.

**SÉPTIMO : Representantes legales de los contratantes**

La personería de doña Nancy Sepúlveda Velásquez, para representar a la Subsecretaría de Salud Pública consta en el Decreto Supremo N°346 de abril de 2012, del Ministerio de Salud.

La personería de doña Julia Ortúzar Jiménez consta en el Decreto Supremo N° 252 del 06 de agosto de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación de la Dirección Nacional del INE, y en la Resolución N° 4, de fecha 27 de enero de 2012, del INE, que la nombra en el cargo de Subdirectora de Operaciones.

La personería de doña Liliana Escobar Alegría para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°482, de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del cargo de Superintendente.”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

**LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**



**DISTRIBUCIÓN**

- Superintendencia
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Depto. de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes